



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

T/334

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 DIC 2022

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referente a la necesidad de extender el uso del subsidio por desempleo de los trabajadores del sector transporte de pasajeros incluidos en el Grupo 13 del Consejo de Salarios. El grupo de actividad señalado es el establecido para los Consejos de Salarios según Decreto N° 326/008, de fecha 7 de julio de 2008.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

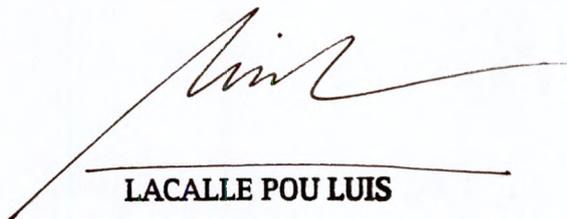
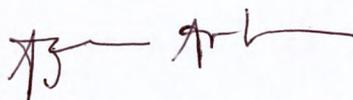
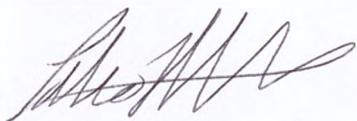
El proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de los trabajadores dependientes del sector transporte de pasajeros que se encuentran amparados en el subsidio de desempleo, debido principalmente a las consecuencias de la emergencia sanitaria que aún persisten en el sector. Ello debido a la paralización casi total de las actividades durante el año 2020 y parcialmente durante el año 2021, lo que llevó a que la actividad del transporte de pasajeros fundamentalmente se viera resentida con envíos de trabajadores al subsidio de desempleo en forma importante.

Actualmente la actividad está atravesando un proceso de recuperación paulatino, pero persisten dificultades y por tanto una cantidad no menor de trabajadores del sector aún permanecen amparados al subsidio por desempleo. El Poder Ejecutivo como forma de colaborar en la preservación de los puestos de trabajo de personal calificado y cuya pérdida perjudicaría a un sector de actividad fuertemente vinculado al turismo, ha venido otorgando extensiones del subsidio de desempleo al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Decreto-

Ley N° 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981 y normas modificativas, así como de leyes específicas de extensión aprobadas en el correr de los años 2020, 2021 y 2022 (Ley N° 19.926, de fecha 18 de diciembre de 2020, Ley N° 19.972, de fecha 13 de agosto de 2021, Ley N° 20.054 de fecha 12 de julio de 2022, y Ley N° 20.076 de fecha 21 de octubre de 2022).

Actualmente la mayoría de las empresas de transporte de pasajeros han agotado el plazo máximo previsto en la normativa referida, por lo que resulta necesario remitir a esa Asamblea General el presente proyecto de Ley que permite al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el uso del subsidio de desempleo, extendiéndolo hasta un plazo máximo que vence el 30 de abril de 2023 para los trabajadores de las empresas de transporte de pasajeros.

Saludamos a la Sra. Presidente con la mayor consideración y estima.



LACALLE POU LUIS



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y hasta el 30 de abril de 2023, el subsidio por desempleo por suspensión total de los trabajadores dependientes de las empresas de transporte de pasajeros incluidas en el Grupo 13 de actividad para los Consejos de Salarios, según la clasificación establecida en el Decreto N° 326/008, de fecha 7 de julio de 2008, en los términos y condiciones que establezcan la o las correspondientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La extensión del plazo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180 de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de fecha 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.